

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 28 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en barras de cualquier sección, sin pulimentar, aunque estén galvanizadas ó estañadas, á que se refiere la partida 59 del Arancel vigente; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.

URZAIZ.

Sr. Director general de Aduanas.

V. V. V.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en planchas de más de cinco milímetros de grueso, á que se refiere la partida 60 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dis-

puesto se aplique desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.

URZAIZ.

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 27 de Febrero.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Las necesidades de la vida moderna hacen indispensable poder conseguir en un brevísimo espacio de tiempo la derivación á las propiedades inmediatas á las vías públicas de las conducciones de agua, gas y fluido eléctrico que por aquella discurren, y si para llegar á establecer los ramales principales por ellas, por Reales decretos de 9 de Agosto de 1900 y 3 de Septiembre de 1913 se autorizó á los Gobernadores para la imposición de servidumbres sobre las carreteras, atribución reservada anteriormente al Ministerio de Fomento, y por Real orden de 27 de Noviembre de 1900 se avanzó aún más disponiendo que para la instalación de las líneas telefónicas de la red interurbana en los cruces con las carreteras y su zona de servidumbre bastaba con que se pusiera de acuerdo el representante de la Compañía con la Jefatura de Obras públicas para que se señalara y estableciera; parece desde luego justo y equitativo que una vez establecida la servidumbre para las conducciones generales de distribución, se entienda otorgada para las derivaciones de ellas á las fincas inmediatas, limi-

tándose la intervención de la Administración, ya en este caso, á un servicio de policía de la vía y á evitar perjuicios á la buena conservación de sus obras, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido declarar que en la concesión de imposición de servidumbre de paso sobre las carreteras para las tuberías de agua y gas y las líneas telefónicas y de distribución de energía eléctrica, se entienda siempre concedida la correspondiente de las derivaciones para las casas contiguas á la vía cuando vayan directamente de la conducción á la finca para servicio de ésta, limitándose á cruzar transversalmente á aquella, bastando para su instalación dar cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con arreglo al modelo adjunto que se entregará en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras Públicas, á horas hábiles de oficina, en las cuales el encargado del mismo devolverá en el acto, sellado y firmado por él, la parte que corresponde devolver al interesado. Con este solo documento, cuando se trate de derivación de instalaciones aéreas de líneas de distribución, cuyo voltaje no exceda del admitido en el interior de las habitaciones y con la condición de que el punto más bajo de la línea de derivación no quede á menos de seis metros sobre la superficie del pavimento de la vía y que no exija el hacer obra alguna en ésta, podrá procederse á su ejecución. Cuando la conducción de que ha de partir la derivación sea subterránea, habrá de hacerse un depósito previo en la Pagaduría de Obras Públicas, del número de pesetas que resulte de multiplicar la longitud en metros de la zanja á abrir, por la cantidad fija de cuatro pesetas, de la que se dará recibo, según el modelo adjunto, cuya cantidad se empleará en dejar en perfectas condiciones el pavimento levantado, si no lo hubiera hecho el interesado, devolviéndose el total á los treinta días de terminada la obra, si el pavimento ha quedado en buenas condiciones y no ha necesitado reparación en dicho plazo, ó la

lista justificada de jornales y materiales empleados durante ese tiempo en su arreglo con el sobrante, si lo hubiera, en el mismo plazo.

La cara superior de estas conducciones deberá quedar enterrada á una profundidad superior á 50 centímetros debajo de la capa de afirmado ó pavimento.

Las obras se ejecutarán dejando siempre libre para el tránsito el ancho necesario para paso de un carruaje, y la parte no transitable deberá quedar cerrada con una cuerda, de la cual se colgará un disco rojo, perfectamente visible á distancia, el cual se sustituirá por una luz de igual color desde la puesta á la salida del sol.

Las obras se ejecutarán, en todos los casos, bajo la inspección y vigilancia del personal afecto al servicio de la carretera, y previa exhibición al mismo del recibo de la comunicación y del resguardo del depósito cuando proceda, sin cuyos documentos aquél no permitirá su ejecución, siendo aplicables en dicho caso, y en toda la duración del servicio, las disposiciones del Reglamento de Conservación y Policía de carreteras.

El mismo sistema se aplicará á las reparaciones de esta clase de servicios.

Los efectos de la comunicación del interesado quedarán anulados si en los treinta días siguientes á su entrega en el Registro no se hubieran empezado las obras, quedando en ese caso el depósito á favor de la Administración, ingresándolo el pagador en el Tesoro público.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916. —El Director general, J. M. Zorita.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia de...
 (*Gaceta* del 26 de Febrero.)

**

Modelo número 1.

(Esta hoja tendrá las dimensiones de 22 por 32 centímetros para su fácil archivo.)

Timbre
de
una peseta.

Parte á devolver al interesado.

Obras Públicas

Provincia de _____

Registro de entrada

D.
comunica á V. S., con sujeción á
lo dispuesto en la Real orden de
..... de de 1916, que
en el kilómetro, hectóme-
tro de la carretera de ...
..... á
se va á proceder á la acometida
ó derivación de la conducción de
..... instalada en
ella con destino á la finca de don
.....
Dios guarde á V. S. muchos
años.
..... de
..... de 19.....

En este Registro se recibe en
el día de hoy comunicación en que
D. manifiesta
va á proceder en el kilómetro....
..... hectómetro de la
carretera de á
..... á la instala-
ción de una derivación de
..... de la conducción es-
tablecida en dicha carretera con
destino á la finca de D.
.....
..... de
..... de 19.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

Sello
del Registro

Según la Real orden de de de 1916, publi-
cada en la GACETA, con este recibo (y el resguardo del depósito que
aquella determina en el caso de ser la acometida subterránea) puede
empezarse la obra dentro de los treinta días siguientes á su fecha,
con arreglo á lo dispuesto en aquella.

La no exhibición de estos dos documentos á los funcionarios de
Obras públicas, cuando lo reclamen en la obra, dará lugar á la sus-
pensión de ésta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Modelo número 2.

Obras Públicas

Provincia de _____

PAGADURÍA

D. deposita en esta Pagaduría la cantidad de (en letra y
después en cifra entre paréntesis) pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de de
..... de á responder del buen estado en que han de quedar el afirmado ó pavimento
en la zanja de metros de longitud que para la instalación de una acometida desde la conduc-
ción de en el kilómetro hectómetro de la carretera de
á á la finca de la propiedad de D. ha de abrirse
y terraplenarse.

Este depósito se empleará en dejar en buen estado dicho pavimento ó afirmado después de termina-
da la obra, ó en rellenar la zanja y ejecutar aquél si el interesado suspende la obra por más de un día.
A los treinta días de terminada la obra, según nota que en el presente documento pondrá el Ayu-
dante ó Sobrestante encargado ó por autorización de éste el Caminero Capataz con su V.º B.º, se
entregará al interesado contra este resguardo las listas de jornales y materiales gastados y el so-
brante, si lo hubiera, ó el total del depósito si no hubiera sido preciso disponer de aquél por haber de-
jado en buen estado el firme ó haberlo atendido debidamente en este plazo.

..... de de 19.....

EL PAGADOR,

NOTA. El Ingeniero Jefe cuidará de que el Pagador deje oficialmente designada persona de su confianza que reciba estos y cualquier
otra clase de depósitos ordenados á las horas hábiles de oficinas durante sus ausencias de aquella, esté en su residencia ó fuera de ella.
Este depósito quedará á favor de la Administración y se ingresará en el Tesoro público si no se emprendieran las obras dentro de los
treinta días siguientes á la entrega del aviso de ejecución de las obras en el Registro de entrada de la Jefatura.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

Administración Provincial**Delegación de Hacienda**

574

CLASES PASIVAS

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Marzo de 1916

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra y Marina.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 28 de Febrero de 1916.
—El Delegado de Hacienda, Joaquín Tamayo.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección Provincial de Estadística de Logroño

Rectificación del Censo Electoral

572

Próxima la época en que ha de procederse á la rectificación anual del Censo Electoral, cuantas personas se consideren con derecho á figurar en dicho Registro oficial pueden presentarse, *durante el actual mes de Marzo*, en la Sección provincial de Estadística, sita en la calle del Mercado, 108, á solicitar su inclusión en el indicado Censo; debiendo proveerse de antemano de una certificación del Juez municipal correspondiente, de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirán antes del día 6 de Mayo del corriente año; y otra del Alcalde respectivo en la que conste que lleva residiendo en el Municipio dos ó más años ó en defecto de esta última, otra del Sr. Juez municipal, justificando que dos vecinos de la localidad han declarado ante su autoridad que el solicitante lleva residiendo en la misma dos ó más años, aunque no figure en el padrón de vecinos.

Los interesados que así lo deseen, pueden dirigirse también por solicitud acompañada de los expresados documentos, á la indicada Sección de Estadística, ó bien desde el 21 de Abril hasta el

5 de Mayo próximos, pueden hacer idéntica petición, con los mismos justificantes, á las Juntas municipales del Censo electoral. Logroño, 1.º de Marzo de 1916.
—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Administración Municipal

AUSEJO

566

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de este término municipal, para el año actual, quedan expuestos al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer ante la Junta repartidora las reclamaciones que crean procedentes.

Ausejo, 24 de Febrero de 1916.
—El Alcalde, Gumersindo Pérez.

JUBERA

JUBERA

563

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera, en esta provincia de Logroño.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios girado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Jubera, 25 de Febrero de 1916.
—Aniceto Fernández.

ALFARO

560

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día 23 de los corrientes, el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1916, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

SECCIÓN 1.ª

Don Francisco Soldevilla Carra
» Román Alcoya Gil.
» Ventura Bea Lozano
» Angel Iribarren Pasquier.
» José Marcilla Malumbres.

SECCIÓN 2.ª

Don Juan Pérez Oyarzábal
» Miguel Martínez Varea
» Atanasio Fraile Jiménez

SECCIÓN 3.ª

Don Manuel S. Grandes (menor)
» Juan B.ª Pascual Melero
» Felipe Milagros Rivas

SECCIÓN 4.ª

Don Clemente Castillejo Eche-goyen

» Justo Fernández Gil
Alfaro, 24 de Febrero de 1916.
—El Alcalde Presidente, Felipe Remírez.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Enrique Tosantos.

CORNAGO

576

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de paja, leña y patatas con que cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el presente año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en aquel comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas por escrito hasta que tenga lugar el juicio de agravios y verbalmente en aquel acto que previamente se anunciará.

Cornago, 26 de Febrero de 1916.—El Alcalde, José Arellano.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

567

Don Fernando López Andrés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla.

Por el presente edicto hago saber: Que conforme preceptúa el artículo 68 de la ley Municipal vigente, en sesión del 20 del que cursa, se procedió al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal que con el Ayuntamiento han de actuar en 1916, siendo elegidos los que á continuación se expresan:

SECCIÓN 1.ª

Don Manuel Reinares
» Justo Baltanás Peña
» Juan Reinares Aranzubía

SECCIÓN 2.ª

Don Anselmo Lerena Martínez
» Esteban Peña Sagredo
» Juan José Echevarría

SECCIÓN 3.ª

Don Segundo Muntión Rubio
» Mateo Rubio García

Dado en San Millán de la Cogolla á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Fernando López.—P. S. M., José Hernáez Estefanía.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Pinillos**Concejales**

Don Gonzalo Orden González
» Eleuterio Orden Vidaurreta
» Raimundo Velilla del Saz
» Juan González Sáenz
» Gabino Jiménez Sáenz
» Graciano del Saz González

Mayores contribuyentes

Don José Vidaurreta del Saz
» Gregorio Tejero Palacios
» Benito Martínez Mediavilla
» Doroteo González del Saz
» Severo González Rubio
» Cayetano Orden Nieto
» Pascasio Aldea y Aldea
» Inocente del Saz Jalón
» Gervasio González del Saz
» Juan Calleja Martínez
» Pedro Lacalle González
» Pedro González Martínez
» Fernando Vidaurreta
» Isidro Santibáñez Ochoa
» Bernardino Sáenz
» Ciriaco Lacalle González
» Ricardo Lacalle
» Damián Calleja
» Maximino Barruete
» Sabino Martínez
» Vicente Velilla del Saz
» Cirilo Castro Echavarría
» Pablo Crespo Barrero
» Zacarías González

Valdemadera**Concejales**

Don Esteban Muñoz Lalinde
» Tomás Muñoz Fernández
» Acisclo Alonso Muñoz
» Emilio Soria Asensio
» Miguel Benito Asensio
» Nazario Fernández Muñoz

Mayores contribuyentes

Don Agapito Arnedo Muñoz
» Blas Arnedo Muñoz
» Baudelio Fernández Muñoz
» Eladio Fernández Sáenz
» Esteban Zancosa Pascual
» Eustaquio Llorente Llorente
» Eugenio Ruiz Muñoz
» Emilio Rabal Ruiz
» Eugenio Sáenz Fernández
» Gregorio Llorente Chagoyen
» Inocencio Fernández Sáenz
» José Marín Díez
» José Soria Ruiz
» Juan Muñoz Llorente
» Lino Soria Ruiz
» Lucio Muñoz Llorente
» Marcial Ruiz Fernández
» Miguel Muñoz Chagoyen
» Nicolás Asensio Muñoz
» Pedro Muñoz Arnedo
» Pedro Alonso Díez
» Ramón Ruiz Fernández
» Saturio Ruiz Llorente
» Vicente Fernández Díez

Administración de Justicia

Audiencia provincial de Logroño

570

Licenciado D. Nicolás Badía, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo de jurados extraordinario verificado el día quince del actual en esta Audiencia y que han de conocer de las causas del Juzgado de Calahorra, de la competencia de aquel Tribunal en el cuatrimestre actual, han sido elegidos por la suerte los señores que á continuación se expresan:

JUZGADO DE CALAHORRA

Cabezas de familia

Don Anacleto Pomas Lorente, Calahorra.

- » José Pellejero Malo, Pradejón.
- » Paulino González, Alcanadre.
- » José Mateo Martínez, íd.
- » Agustín Heras Ezquerro, Pradejón.
- » Eustasio Gutiérrez Merino, Calahorra.
- » Alejandro Ezquerro Pérez, Autol.
- » Juan Ignacio Martín Bueno, ídem.
- » Domingo Martín Pérez, Calahorra.
- » Demetrio Aguirre Cariñena, íd.
- » Francisco García del Moral, Autol.
- » Juan Torres Gil, Alcanadre.
- » Aquilino Pérez Bueno, Ausejo.
- » Cayetano Lázaro Sierra, íd.
- » Felipe Lahorra Casado, Calahorra.
- » Eugenio Díez Torres, Alcanadre.
- » Ciriaco Aguado Orío, Ausejo.
- » Hipólito Ezquerro Pellejero, Pradejón.
- » Severiano Jiménez Pascual, Alcanadre.
- » Luis Navarro Martínez, Calahorra.

Capacidades

Don Policarpo Ezquerro Rincón, Pradejón.

- » Buenaventura San Juan Pérez, Ausejo
- » Cesáreo Herce Rubio, íd.
- » Miguel Sada Lorente, Calahorra.
- » Irene Díaz Pérez, íd.
- » Hermógenes Sancho Gil, íd.
- » Félix Colmenares González, Autol.
- » Gaspar de Miranda, Calahorra.
- » Angel Iriarte Testut, íd.

Don Mariano Ezquerro Ezquerro, Pradejón.

- » Raimundo Tejada Espinosa, Ausejo.
- » Jesús Sáenz López, íd.
- » Angel Martínez Barco, Alcanadre.
- » Antonio Sánchez Ovelar, Calahorra.
- » Fortunato Eguizábal Corcón, Autol.
- » Mateo Beaumont Díez, Calahorra.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don Luis Larrea del Pueyo, Logroño.

- » Felipe Martínez Sáenz, íd.
- » Herminio García Cañada, ídem.
- » Cosme Barrio Jiménez, íd.

Capacidades

Don Manuel Pérez Ordoño, Logroño.

- » Emilio Alvarez Calderón, ídem.

Asimismo certifico: Que las causas que han de verse en el presente cuatrimestre del Juzgado de Calahorra, son las siguientes:

I

Causa contra Toribio Fernández y otro, por falsedad; Letrado, Sr. Menchaca; Procurador, Sr. Peche; día 1.º de Marzo.

II

Idem contra Prudencio Martínez, por asesinato frustrado; Letrados, Sres. Reboiro y Cadarso; Procuradores, Sres. Vidal y Peche; días 2, 3 y 4 de Marzo.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Logroño á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis. — Nicolás Badía.

BOLETIN

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

571

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que por el Procurador D. Atilano Muro Rivas, á nombre de los hermanos legítimos D. Lorenzo y D. Teodosio Farias Aramayona, se han promovido autos sobre declaración de herederos abintestato de su también hermana D.ª María Ana Farias Aramayona, fallecida en esta ciudad, sin otorgar disposición testamentaria, el dos de Mayo de mil novecientos seis, hallándose casada con D. Andrés Sánchez Brezmes, con quien contrajo matrimonio en esta población el veintiseis de Diciembre

de mil novecientos cuatro, dejando un hijo llamado Joaquín Ramón Sánchez Farias, que nació el dos de Mayo de mil novecientos seis y también murió en esta Capital el cuatro de igual mes del siguiente año mil novecientos siete antes de llegar á la edad de poder testar y que en quince de Julio de mil novecientos trece, falleció en Medina de Río Seño, el nombrado D. Andrés Sánchez Brezmes, y que por tanto los bienes y derechos que heredó de su hijo D. Joaquín Ramón y éste á su vez de su madre la D.ª María Ana, tiene solicitado se les declare herederos á los referidos don Lorenzo y D. Teodosio Farias, hermanos de aquella y tíos del referido menor, ya que al adquirirlos D. Andrés lo fué con la delegación de reservarlés en favor de los parientes que se hallen dentro del tercer grado de la esposa é hijo y pertenezcan á la línea de donde los bienes proceden, por providencia de ayer he acordado anunciar el fallecimiento de la D.ª María Ana Farias Aramayona, y posteriormente de su hijo D. Joaquín Sánchez Farias, en las condiciones en que tuvieron lugar, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia tanto de la D.ª María Ana Farias Aramayona como de su hijo D. Joaquín Ramón Sánchez Farias, y llamar por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y local del Juzgado, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezcan á reclamar la herencia los que se consideren con igual ó mejor derecho que los expresados hermanos D. Lorenzo y D. Teodosio Farias Aramayona, bajo apercibimiento de que transcurridos que sean sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Martín Bernal.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

BOLETIN

Cédula de citación.

554

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre robo de 35 pesetas y un portamonedas á Emeterio Rivera Barrón, se cita á D.ª Escolástica Barrón, madre de dicho perjudicado, cuya vecindad actual se ignora, para

que dentro de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de instruir la del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley procesal, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, veinticuatro de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Secretario Judicial, Isidoro Lazcano.

BOLETIN

JUZGADOS MUNICIPALES

579

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en juicio verbal civil instado por el Procurador D. Domingo Apellániz Santa María, contra D. Angel Revuelta, excomerciante y de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, ha recaído sentencia con fecha veintiocho del actual, ó sea el día de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Angel Revuelta, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, á pagar al demandante D. Domingo Apellániz Santa María, mayor de edad, Procurador y de esta vecindad, la suma de doscientas sesenta y siete pesetas y setenta y nueve céntimos que se reclaman y por el concepto á que se contrae la demanda, quedando ratificada la retención de bienes y géneros ya practicada, y con expresa imposición de costas y gastos á dicho demandado; pues así por esta nuestra sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en extrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel del Solar.—Pedro Mazo.—Pío de Grandes.»

Y para su publicación en dicho periódico oficial á los efectos de la notificación de sentencia al demandado rebelde, según dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo el presente que firmo y sello con el del Juzgado, en Logroño á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

Logroño.—Imp. provincial.